

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO EMILIO SILVA CONCHA
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 760013105009202100487-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto número 3151 del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual se requiere a la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda.

De igual manera le hago saber, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0108

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto 3151 del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual se requiere a la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que, el RECURSO DE REPOSICIÓN fue interpuesto extemporáneamente, toda vez que el Auto 3151 del 04 de noviembre de 2021, que se recurre, fue notificado por anotación en estado, el viernes 05 de noviembre de 2021, y conforme lo prevé el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, esto es, que el término legal para interponer el recurso de reposición, en este caso, corría los días lunes 08 y martes 09 de noviembre de este año, y el escrito fue presentado a través del correo electrónico institucional el 10 de noviembre de 2021, a las 3:24 de la tarde, razón por la cual deberá rechazarse.

Por otro lado revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, por intermedio de apoderado judicial, el Despacho encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el Auto 3151 del 04 de noviembre de 2021, mediante el cual se requiere a la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda.

2.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**.

3.- RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- Se hace saber a la parte accionante que, a partir del día siguiente a la notificación por estado, del presente proveído, comenzará a correr el término de cinco (05) días, para **REFORMAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 206

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ZORAIDADIAZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100542-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0375

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **196.691** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **MARIA ZORAIDA DIAZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARIA ZORAIDA DIAZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES BOGOTÁ Y CALI**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **MARIA ZORAIDA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.477.939.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **MARIA ZORAIDA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.477.939.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 206</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZALEZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 760013105009202000543-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3256

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la totalidad de lo pretendido en el numeral 1 del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador, es decir, la reliquidación de los intereses a las cesantías convencionales, por el periodo comprendido desde el año 2004 al 18 de junio de 2007, pues según se evidencia de la certificación de afiliación al sindicato SINTRAEMCALI, aportada, el señor **JORGE HUMBERTO MONTOYA GONZALEZ**, se encuentra afiliado desde el día 19 de junio de 2007 hasta la fecha, y por tanto la reclamación efectuada en su nombre por dicha asociación sindical, solo sería efectiva desde la fecha de afiliación al mismo.
- 2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, lo pretendido en los numerales 2 y 3 del acápite de **PRETENSIONES** del libelo incoador.
- 3.- El poder conferido en el presente asunto, faculta para reclamar la reliquidación de las cesantías convencionales únicamente respecto de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, lo cual hace que el

mismo no sea suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no faculta para reclamar el mencionado derecho respecto del periodo comprendido entre el año 2004 al 2009, según lo pretendido en el numeral **1** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

4.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **3** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

5.- Los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

6.- El numeral **CUARTO** del acápite de **HECHOS** del libelo incoador, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

7.- Considera necesario el Despacho que se deben allegar los documentos donde se constate que la convención colectiva suscrita entre las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P y SINTRAEMCALI, depositada legalmente el 04 de abril de 2004, ante el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, con vigencia al 31 de septiembre de 2008, fue prorrogada por seis meses y posteriormente, por cuatro meses más.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

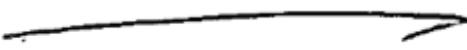
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 206</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES
LITIS: LUZ NELIA ROMERO GOMEZ
DDO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202100521-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0377

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar la demanda, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a reclamar pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente del fallecido **MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **100.850** del Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial de la señora **CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES**, mayor de edad y vecina de Palmira – Valle del Cauca. Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **CLAUDIA JANETH MARTINEZ GARCES**, mayor de edad y vecina de Palmira – Valle del Cauca, contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, representado legalmente el doctor JHON MAURICIO MARIN BARBOSA, o por quien haga sus veces.

3°- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **LUZ NELIA ROMERO GOMEZ**, en calidad de compañera permanente del causante **MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA**.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

5°- **OFICIAR** al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a efectos de que remita copia del expediente pensional del hoy causante **MIGUEL JARAMILLO MOSQUERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.594.309.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 206</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DIOMAR SALAZAR PRIETO
LITIS: MELBA VARGAS DE BOLAÑOS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100471-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MELBA VARGAS DE BOLAÑOS**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3254

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MELBA VARGAS DE BOLAÑOS**, a fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 206</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNEY CETINA URREA
DDO: ACCION S.A.S. Y ACCION DEL CAUCA S.A.S.
RAD.: 760013105009202000468-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que para la fecha, la accionada **ACCION S.A.S.**, no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda.

De igual manera le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos, con el fin de que allegue de manera completa la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ACCION S.A.S.**, situación que tiene paralizado el trámite del presente proceso desde hace más de dos meses. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3244

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEXTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue de manera completa, la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ACCION S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en varias ocasiones con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 206

Secretaría:

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR
DDO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI COMFANDI
RAD.: 760013105009202100020-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha, la **CLINICA FARALLONES CRISTUS SINERGIA**, no ha allegado la información requerida, conforme si dispuso en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3261

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR CON LOS APREMIOS DE LEY a la **CLINICA FARALLONES CRISTUS SINERGIA**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a esta Agencia Judicial, y para que obre dentro del proceso de la referencia, certificación, en la cual dé cuenta, si la señora **MARIA XIMENA PAZ ESCOVAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.908.360, tuvo relación laboral o prestó sus servicios como anesthesióloga, en esa entidad, durante los años 2010 al 2020, indicando el tipo de vinculación.

Lo anterior, en razón que a la fecha no ha dado respuesta a al oficio número 2900 del 08 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/11/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 206

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR TARAZONA MEJIA
LITIS: JULIAN DAVID TARAZONA SERNA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00168

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, a la fecha, sigue sin dar cumplimiento requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, tendientes a que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, situación que tiene paralizado el trámite del presente proceso desde hace más de cuatro meses. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3260

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

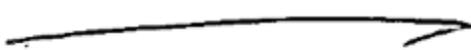
DISPONE

REQUERIR POR OCTAVA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, a efectos de que comparezca a notificarse del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en varias ocasiones con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/11/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 206

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA BEDOYA MONTALVO, SARA JULIETH URREA BEDOYA Y JUAN CAMILO URREA BEDOYA
LITIS: FLOR MARIA BUENO SAAVEDRA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100198-00 ACUMULADO: 2021-00319

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a la fecha el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, no ha remitido la demanda con radicación 2021-00319, conforme se dispuso en auto número 3367 del 14 de septiembre de 2021, con el fin de ser acumulada, tramitada y decidida con el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3258

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ, al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que se sirva remitir la demanda con el radicado número 2021-00319, que le correspondió por reparto, promovida por **FLOR MARIA BUENO SAAVEDRA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; para que ambos expedientes sean tramitados y decididos en un mismo proceso, en este Despacho Judicial.

Es de anotar, que en los mismos términos nos habíamos dirigido mediante oficios número 2636 del 14 de septiembre, 2751 del 24 de septiembre, y 2896 del 07 de octubre de 2021. **LO CUAL TIENE**

PARALIZADO, DESDE HACE DOS MESES, el proceso que cursa en esta oficina, ante la falta de envío oportuno por parte de ese Juzgado, de la demanda con el radicado número 2021-00319, antes referenciada, **omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/11/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 206
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEE YULIETH MARTINEZ ALARCON Y JHONSTIN OCAMPO MARTINEZ
DDO: CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S. Y CATALINA ECHEVERRY ZUÑIGA
RAD.: 760013105009202100274-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3259

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en los numerales **1** y **2** del acápite de **PRUEBAS**, no fue allegada con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada

CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **CONSTRUCTORA HABITEK S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 16/11/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 206
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIGIA BOLAÑOS BUENDIA
LITIS: TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100294-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA**, a través de la empresa de correo certificado PRONTO ENVIOS, a la CARRERA 8 B # 54-34 BARRIO LA BASE, en Cali – Valle, evidenciándose que no pudo surtirse porque la dirección a notificar no existe.

De igual manera solicita el apoderado judicial de la parte actora, se emplace a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3248

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho que la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA**, se realizó en la CARRERA 8 B # 54-34 BARRIO LA BASE, en Cali – Valle, cuando en realidad el domicilio que aparece en el expediente es la **CARRERA 8 B # 57-34 BARRIO LA BASE, en Cali – Valle.**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, considera esta Agencia Judicial, que no es posible dar trámite al emplazamiento y designación de Curador Ad-litem, a la integrada

como litisconsorte necesaria por activa **TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA**, solicitados por el apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto no se adelante por última vez la diligencia de notificación a la litis antes mencionada en la **CARRERA 8 B # 57-34 BARRIO LA BASE, en Cali – Valle.** Lo anterior, a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ABSTENERSE** de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **INSISTIR** por última vez, en la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA**, en la **CARRERA 8 B # 57-34 BARRIO LA BASE, en Cali – Valle.** a efectos que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda, para lo cual se libra la correspondiente citación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 206</p> <p>Secretaría:</p>



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0399

SEÑORA:
TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA
CARRERA 8 B # 57-34 BARRIO LA BASE
CALI - VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0215 DEL 09 DE JULIO DE 2021**, Y EL **AUTO NUMERO 2824 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENO LA INTEGRACION COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR ACTIVA A LA SEÑORA **TERESA RODRIGUEZ DE BUENDIA**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **LIGIA BOLAÑOS BUENDIA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, CON **RADICACIÓN 2021-00294**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HERNANDO ALBORNOZ
DDO: U.G.P.P.
LITIS: COLPENSIONES Y PAR ISS
RAD.: 760013105009202100392-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le manifiesto que estudiado nuevamente el proceso se hace necesario vincular como litisconsortes necesarios por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **PAR I.S.S.** Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4249

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con

los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, al revisar de nuevo el expediente, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **PAR I.S.S.**, ya que los resultados del presente proceso pueden comprometer su responsabilidad, teniendo en cuenta que la solicitud de la reliquidación de la pensión de vejez aquí solicitada, versa respecto al detrimento sufrido en la mesada pensional antes otorgada, al no haber sido liquidada conforme lo dispone la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (como asegurador y expatrono del demandante) y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **151.741** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE PASIVA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces y al **PAR I.S.S.**, representado legalmente por el doctor **GABRIEL ANTONIO MANTILLA DIAZ**, o por quien haga sus veces.

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las integradas como litisconsortes necesarias por la parte pasiva, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **CARLOS HERNANDO ALBORNOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.256.223.

7.- OFICIAR al **PAR I.S.S.**, con el fin de que aporte el expediente pensional del señor **CARLOS HERNANDO ALBORNOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.256.223.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 206</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSAURA RIVAS MANYOMA
LITIS: MARLENY HINESTROZA PEREA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100462-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY HINESTROZA PEREA**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le manifiesto, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, a efectos de allegar la diligencia de notificación adelantada a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3252

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARLENY HINESTROZA PEREA**, conforme se dispuso a través de providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 206</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARIA HURTADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00468

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3257

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUZ MARIA HURTADO**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

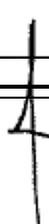
Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 206</p> <p>Secretaría: </p>	
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA SILVIA TUMIÑAN BELALCAZAR
LITIS POR ACTIVA: ANA NELLY MINA Y CILIA MARÍA BALANTA TUMINAN
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00191

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se libre citatorio a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CILIA MARIA BALANTA TUMIÑAN**, con el fin de adelantar diligencias de notificación. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3243

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CILIA MARIA BALANTA TUMIÑAN**, a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/11/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 206

Secretaría:

4



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0398

SEÑORA:
CILIA MARIA BALANTA TUMIÑAN
CALLE 85 A # 22-20
PUERTO TEJADA - CAUCA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **DIEZ (10) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0104 DEL 28 DE MARZO DE 2018**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ANA SILVIA TUMIÑAN BELALCAZAR**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y DONDE FUERON INTEGRADAS COMO LITISCONSORTES NECESARIAS POR ACTIVA A LAS SEÑORAS **ANA NELLY MINA ANA NELLY MINA Y CILIA MARIA BALANTA TUMIÑAN**. **RADICACIÓN 2017-00191**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA DUQUE QUIROGA
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. –JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ –
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
RAD.: 2019-00435-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha no ha sido allegado el dictamen pericial practicado por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3255

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la **ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado a la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, de haber sido realizado, o de lo contrario se sirva dar información sobre trámite que se está dando a lo petitionado mediante oficio número 914 del 25 de febrero de 2020, donde se le solicitó que con fundamento en la historia clínica y exámenes médicos actualizados de la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.956.237, se determinara el porcentaje de la

pérdida de la capacidad laboral, fecha de la estructuración de la invalidez y origen; incluyendo para el nuevo estudio, a expertos en psiquiatría y especialistas en columna vertebral y fisiatría.

Lo anterior, en razón a que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 3019 y 3192 del 25 de octubre y 05 de noviembre de 2021, respectivamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 206</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021

Oficio # 3330

Señores:

ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO
scmt14@outlook.com

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA DUQUE QUIROGA
DDO.: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. –JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ –
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
RAD.: 2019-00435-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 3255 del 12 de noviembre de 2021, me permito **REQUERIRLE NUEMENTE** para que de manera inmediata remitan el dictamen pericial practicado a la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, de haber sido realizado, o de lo contrario se sirva dar información sobre trámite que se está dando a lo peticionado mediante oficio número 914 del 25 de febrero de 2020, donde se le solicitó que con fundamento en la historia clínica y exámenes médicos actualizados de la señora **TERESA DUQUE QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.956.237, se determinara el porcentaje de la perdida de la capacidad laboral, fecha de la estructuración de la invalidez y origen; incluyendo para el nuevo estudio, a expertos en psiquiatría y especialistas en columna vertebral y fisiatría.

Lo anterior, en razón a que a la fecha no ha dado respuesta al oficio número 3019 y 3192 del 25 de octubre y 05 de noviembre de 2021, respectivamente.

Se advierte, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ALEJANDRO VILLAMARIN GONZALEZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000213-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, evidenciándose que solo se aportó copia de la orden de servicio de la guía número NP004526260CO de la empresa de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3245

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 206</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORAIDA HERNANDEZ MUÑOZ
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 760013105009202000226-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que a la fecha la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a la demandada antes mencionada, situación que tiene paralizado el trámite del presente proceso desde hace más de cuatro meses. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3247

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEXTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en varias ocasiones con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 206</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERTH MESSU MINA
DDO: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.
RAD.: 2020-00321

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez que, a la fecha, la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción.

De igual manera le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la demandada antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3246

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/11/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 206</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTÍNEZ LEÓN
DDO: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S.
RAD: 76001310500920200042600

SECRETARIA

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha la accionada **PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3253

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se pronuncie respecto de la no comparecencia de la accionada **PROYECTOS DE INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/11/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 206

Secretaría:



L.M.C.P